



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

**Suárez Tolima, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación proceso: 73-268-60-99038-2019-00108-00**

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la concesión o no del recurso de apelación, interpuesto por la defensa técnica de los sentenciados JUAN CAMILO RODRIGUEZ BARRETO, EUMENIDES NARVAEZ VIUCHE, JOSE HERNANDO NARVAEZ YATE y EFREINER ALEJANDRO BERROTERAN MELENDEZ, contra la sentencia condenatoria proferida el pasado 24 de junio de 2021.

ANTECEDENTES

El día 11 de junio de 2021, el despacho judicial verificó la legalidad del preacuerdo suscrito por los sentenciados, su defensor y la fiscalía, impartándole su respectiva aprobación.

En consecuencia, el día 24 de junio de 2021 se profirió sentencia condenatoria anticipada contra JUAN CAMILO RODRIGUEZ BARRETO, EUMENIDES NARVAEZ VIUCHE, JOSE HERNANDO NARVAEZ YATE y EFREINER ALEJANDRO BERROTERAN MELENDEZ, a la pena principal de cinco (5) meses y cuatro (4) días de prisión, como cómplices penalmente responsables del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO TENTADO; a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de la sanción principal; no fueron condenados al pago de perjuicios, y finalmente denegó por improcedente el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, prisión domiciliaria y sustitución de la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia.

En esa misma fecha, se notificó a los sujetos procesales, mediante el envío de la sentencia condenatoria, a sus correos electrónicos que, para el caso del defensor de los sentenciados, Doctor YEISON ANDRES TOVAR, fue recibido a las **11:53 de la mañana del mismo día 24 de junio de 2021.**

A partir del día **25 de junio de 2021**, empezó a correr el término de cinco (5) días para la presentación del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

De acuerdo, a la constancia secretarial de control de términos de ejecutoria, que antecede, la secretaria del juzgado informa **"primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 4:00 p.m., venció el término de cinco (5) días, de ejecutoria de la sentencia condenatoria de primera instancia, de fecha 24 de junio de 2021. El defensor de los sentenciados, Dr. YEISON ANDRES TOVAR, presentó al correo electrónico institucional, recurso de apelación extemporáneo, así: siendo las 4:55 p.m., se recibió dos (2) archivos pdf, en uno contiene el escrito de apelación y, en otro, 4 anexos. Los restantes 10 anexos relacionados, no pueden abrirse por cuanto se remite a una cuenta en Google Drive con acceso**

denegado. **Posteriormente, siendo las 5:14 p.m., se recibió un archivo denominado "sentencia completa", contentivo del escrito de apelación en siete (7) folios y cuarenta y siete (47) anexos. Inhábiles 26 y 27 de junio de 2021. Conste. Pasa al Despacho de la señora Juez, para proveer"**(negrilla fuera de texto).

CONSIDERACIONES

El artículo 545 de la ley 906 de 2004, modificado por el artículo 22 de la ley 1826 de 2017, al respecto establece:

"Artículo 545. Traslado de la sentencia e interposición de recursos.

Anunciado el sentido del fallo el juez dará traslado inmediato para cumplir con el trámite previsto en el artículo 447 de este código. El juez contará con diez (10) días para proferir la sentencia y correr traslado escrito de la misma a las partes.

La sentencia se entenderá notificada con el traslado, para lo cual el juez citará a las partes a su despacho y hará entrega de la providencia.

En caso de no comparecer a pesar de haberse hecho la citación oportunamente, se entenderá surtida la notificación salvo que la ausencia se justifique por fuerza mayor o caso fortuito.

Surtidas las notificaciones las partes contarán con cinco (5) días para la presentación de los recursos que procedan contra la decisión de primera instancia. Estos se presentarán por escrito y se tramitarán conforme a lo dispuesto por el procedimiento ordinario."

De otra parte, con ocasión a la emergencia sanitaria mundial, ocasionada por la pandemia del Covid-19, el Consejo superior de la Judicatura, adopto importantes medidas, por motivo de salubridad pública, entre los que se encuentra las condiciones de trabajo virtual y en alternancia en los despachos judiciales del país.

Es así como, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima profirió el Acuerdo No. CSJTOA20-36 del 10 de junio de 2020 ***"Por el cual se establecen horarios, turnos de trabajo y atención al público, y se dictan otras disposiciones para los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Ibagué, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura"***

En el artículo 2º del citado Acuerdo, se estableció de manera transitoria el horario y turno de trabajo, y atención al público en los despachos judiciales que para **los juzgados promiscuos municipales, ubicados fuera de las cabeceras del Circuito**, como es el caso del Juzgado promiscuo municipal de Suarez Tolima, se señaló el siguiente horario **"De siete de la mañana (7:00 a.m.) a doce (12) del medio día, y de una 1:00 (p.m.) de la tarde a cuatro (4:00 p.m.) de la tarde, todos los días de lunes a viernes.**

Posteriormente, estas medidas fueron **PROROGADAS** por el Consejo Seccional de la Judicatura en Acuerdo No. CSJTOA20-50 del 20 de agosto de 2020, dejando claridad de su vigencia, así: ***"...hasta tanto se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, o hasta que el Consejo Superior de la***

Judicatura imparta nuevas directrices que conlleve al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima a modificarlas".

Estos Actos Administrativos se encuentran publicados en la página Web de la Rama Judicial, para conocimiento de todos los usuarios, por tanto, el Juzgado no debe asumir el desconocimiento de los apoderados y las partes, quienes se encuentran en la obligación presentar de manera oportuna sus recursos. Además, en caso de que verdaderamente el togado no estuviera informado al respecto, era su deber averiguar lo pertinente para poder presentar el recurso dentro del término y horario legalmente establecidos, en aras de cumplir de manera adecuada la labor que le fue encomendada, lo cual tampoco hizo.

Al respecto, el inciso 4º artículo 109 del Código General del Proceso, dispone:

"Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".

A su turno, el inciso 3 del artículo 157 de la ley 906 de 2004, establece que:

"(...) Las actuaciones que se surtan ante el juez de conocimiento se adelantarán en días y horas hábiles, de acuerdo con el horario judicial establecido oficialmente".

En el caso que nos ocupa, observada la constancia secretarial que antecede y una vez revisado la presentación del recurso de alzada contra la sentencia condenatoria proferida por este Juzgado, advierte esta funcionaria que el mismo fue presentado por el defensor de los sentenciados, de manera **extemporánea**, tal como veremos.

Como se dijo en precedencia, la sentencia condenatoria fue notificada a los sujetos procesales, por correo electrónico, el día **24 de junio de 2021**, por tanto, a las **7:00 de la mañana del día 25 de junio** comenzó a correr el término de ejecutoria de cinco (5) días, para la interposición del recurso de apelación, de que trata el artículo 545 de la Ley 906 de 2004, el cual venció el **primero (1) de julio cursante a las 4:00 p.m (16:00 horas)**, sin pronunciamiento alguno de las partes.

Observado el acuse de recibido del correo electrónico remitido por el defensor contractual, encontramos que el día **1 de julio de 2021, a las 16:55 horas** (4:55 de la tarde) se recibió dos (2) archivos pdf, en uno contiene el escrito de apelación y, en otro, 4 anexos. Los restantes 10 anexos relacionados, no pueden abrirse por cuanto se remite a una cuenta en Google Drive con acceso denegado. **Posteriormente, siendo las 17:14 horas (5:14 p.m) del mismo día**, se recibió un archivo denominado "sentencia completa", contentivo del escrito de apelación en siete (7) folios y cuarenta y siete (47) anexos, sin embargo, había fenecido el horario laboral y de atención al público de este Despacho Judicial.

En efecto, de acuerdo con el acuerdo expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, el horario laboral de este Juzgado es de lunes a viernes y vence a las 4:00 de la tarde, en consecuencia, el memorial presentado por el recurrente fue presentado de forma extemporánea.

Por lo considerado con antelación, el despacho **DENEGARÁ POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación, presentado por el Doctor YEISON ANDRES TOVAR, defensor de los condenados, contra la sentencia condenatoria proferida el pasado 24 de junio de 2021.

En firme la presente providencia, dese cumplimiento a lo ordenado en la sentencia condenatoria del 24 de junio de 2021.

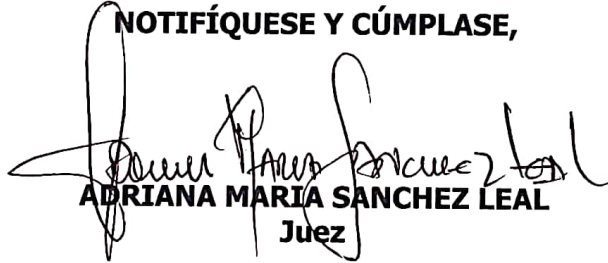
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR POR EXTEMPORANEO el recurso de apelación presentado por el Doctor YEISON ANDRES TOVAR, defensor técnico de los sentenciados JUAN CAMILO RODRIGUEZ BARRETO, EUMENIDES NARVAEZ VIUCHE, JOSE HERNANDO NARVAEZ YATE y EFREINER ALEJANDRO BERROTERAN MELENDEZ, contra la sentencia condenatoria proferida el pasado 24 de junio de 2021, conforme a lo expuesto con antelación.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, dese cumplimiento a lo ordenado en la sentencia condenatoria del 24 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez